RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00387** 00

Sin necesidad de entrar a resolver el recurso de reposición que precede, y advirtiendo que lo pretendido es la terminación del proceso, tramite del que la parte actora puede disponer, con fundamento en el articulo 132 del C.G.P. se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de julio de 2021, y en su lugar las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **117**, hoy **13 de agosto de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f87d31c70c76a1e545f160247a47491a602b659cdbbe8a720c617b6aa65af**

Documento generado en 11/08/2021 05:27:45 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00387** 00

Como quiera que la anterior petición de terminación es procedente, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente tramite de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y con la constancia de su cancelación, entréguensele al extremo pasivo que canceló la obligación y a su costa.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **117**, hoy **13 de agosto de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez Municipal

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4bf0ccd5ac4c72a745a4ff654953bc0528d6a2f85ccab2c629d13e7c5ff6ed**

Documento generado en 11/08/2021 05:27:44 PM